

COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA RESOLUCIÓN: 28-2016

RESULTANDO

Descripción de la solicitud 1811100026116:

Favor de proporcionar en formato PDF y a través de éste sistema, copia completa y legible de todo el expediente relativo al otorgamiento del permiso para la comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, conferido por la COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE) a la empresa COMERCIALIZADORA KNG ULTRA, S.A. DE C.V., mediante la resolución número RES/147/2016, de fecha 25/02/2016. (sic).

Al respecto, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se adjunta archivo electrónico que contiene el expediente a la solicitud en una versión pública de la información entregada por el permisionario, por contener datos personales, clasificados como información confidencial.

Página 1 de 3



COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA RESOLUCIÓN: 28-2016

CONSIDERANDO

- III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, el expediente contiene información confidencial, por tratarse de datos personales protegidos, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.-----
- IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: ------

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tenga el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
- V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública correspondiente, determinando que cumple con los requisitos señalados por el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los *Lineamientos generales* en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 108, de la LFTAIP que señala:

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (...)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. ------

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. ------



Página 2 de 3





COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA RESOLUCIÓN: 28-2016

> Servidor Público Designado y Presidente del Comité

Ricardo Esquivel Ballesteros

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité

Elia Nora Ceballos Ricalde

Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité

Enedino Zepeta Gallardo

N